



# BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

## CONTENIDO

### ESTATAL PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el cual se obliga a los funcionarios públicos  
estatales que convoquen a una licitación pública,  
contar con la presencia de un Notario.

TOMO CLX  
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 43 SECC. I  
JUEVES 27 DE NOVIEMBRE DE 1997



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 79 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 6, 16 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y:

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 150 de la Constitución Política Local, los recursos públicos deben manejarse con legalidad, imparcialidad, eficiencia y honradez, para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

Que bajo tales directrices, las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, así como la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, deben efectuarse por regla general a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar el Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que con el fin de hacer más transparentes los procedimientos concursales precitados y fortalecer la confianza de la ciudadanía y los licitantes en las autoridades convocantes, el Ejecutivo a mi cargo considera adecuada la intervención notarial en dichos procesos de licitación pública, con la finalidad de propiciar la doble protección de, primero, darle mayor certeza a las formas de adjudicación de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra y, segundo, proporcionarle una seguridad adicional a los participantes en los mismos.

Que con respecto a la intervención notarial en las referidas licitaciones, así como en la formalización de los demás actos

## Secc. I

jurídicos que, siendo propios o derivados de las atribuciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, requieren incorporarse en escritura pública para su validez, se estima adecuado y procedente que la Secretaría de la Contraloría General del Estado diseñe, establezca y ponga en operación un sistema que le otorgue a los señores notarios la seguridad de que dispondrán de oportunidades iguales en la prestación de sus servicios cuando éstos sean requeridos por la autoridad gubernamental.

Que a la Secretaría de la Contraloría General del Estado le corresponde, conforme al artículo 26, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, verificar y comprobar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cumplan con las normas aplicables en la materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras públicas.

Que por todo lo anterior y con la finalidad esencial de transparentar el manejo de los recursos públicos he tenido a bien expedir el siguiente :

## ACUERDO

- I.- A partir del día hábil siguiente a aquel en que se publique este acuerdo en el Boletín Oficial del Estado, será obligatorio para los funcionarios Estatales que convoquen a una licitación pública contar con la presencia de un Notario tanto en las fases de presentación y apertura de proposiciones como en la referente al fallo de dichos procedimientos, para el efecto de que se hagan constar en instrumentos públicos todas las particularidades, incidencias y circunstancias generales que se presenten en tales actuaciones.
- II.- Con una anticipación mínima de diez días hábiles a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación de que se trate, la autoridad convocante solicitará

- a la Secretaría de la Contraloría General del Estado la designación del Notario Público que cubrirá ese acto.
- III.- Adicionalmente, siempre que sea necesaria la intervención notarial en la formalización de cualquier acto jurídico propio o derivado de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el funcionario interviniente en el acto solicitará la designación del notario a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, dentro del mismo plazo previsto en el punto III que antecede.
- IV.- La Secretaría de la Contraloría General del Estado diseñará, establecerá y pondrá en ejecución un sistema aleatorio para la designación que se refiere en los puntos II y III de este acuerdo, de forma tal que todos los notarios tengan, en la demarcación territorial de su adscripción, las mismas oportunidades de designación.
- V.- El pago a los Notarios Públicos será efectuado por conducto de la dependencia o entidad interviniente y se fijará conforme al arancel correspondiente, previo acuerdo de liquidación que determinará la Secretaría de la Contraloría General del Estado.
- VI.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal adoptarán en forma inmediata, en su ámbito interno, las medidas conducentes al adecuado cumplimiento de estas disposiciones.
- VII.- Corresponderá a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en la esfera de su competencia, vigilar la correcta observancia de lo dispuesto por el presente acuerdo.

Hermosillo, Sonora, a 26 de noviembre de 1997. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- El Gobernador del Estado.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- El Secretario de Gobierno.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- RUBRICA.- E131 43 Secc. I

.....